



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 22, fracciones I, II, XI y XII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, 11, 12, último párrafo, 13 y 14, fracciones II, III, XI y XII, de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8 y 13, fracciones I, II, III y XVIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 4 y 11, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo estatal tiene por objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Respecto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en centros penitenciarios, el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, que reconoce derechos de las personas privadas de su libertad en centros penitenciarios y, en particular, reconoce derechos de las mujeres privadas de su libertad en esos centros, pero, además, en armonía con la norma constitucional citada anteriormente, en la referida ley se establece que son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, mismas que servirán de elementos esenciales para el Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios.

Asimismo, el artículo 58, de la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé las entrevistas y visitas a centros de reclusión por parte de organismos públicos protectores de los derechos humanos.

Ahora bien, conforme al artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, una de las atribuciones de este organismo es supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de reinserción social de Sinaloa, así como en las diversas corporaciones policíacas, en los lugares de reclusión o detención y en cualquier otra dependencia u organización en la que se asista a personas, estableciendo dicha disposición que se realizará un diagnóstico penitenciario sobre la situación que estos centros guarden.

Por su parte, el artículo 14, fracción X, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos establece que entre las atribuciones del Presidente se encuentra la de planear y desarrollar programas de atención a personas privadas de su libertad, víctimas del abuso y del delito, así como los necesarios sobre grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, en el Plan Estratégico Institucional CEDH 2024, se establecieron objetivos, estrategias y líneas de acción relacionadas con la observancia y respeto de los derechos humanos de personas privadas de su libertad, en el caso particular, respecto al fortalecimiento de la supervisión al respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario y de reinserción social de Sinaloa.

Con base en todo lo anterior, y con la finalidad de contribuir con el cumplimiento del mandato constitucional y legal de esta Comisión Estatal de supervisar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios y de

detención en el Estado de Sinaloa, se actualiza el Programa del Sistema Penitenciario de esta Comisión Estatal, al que le corresponde analizar las quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos en este ámbito, así como la elaboración de diferentes documentos encaminados al respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos con antelación, así como en lo dispuesto por los artículos 13, fracción VI, 22, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 14, fracciones X, XI y XII, de su Reglamento Interior, tengo a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO
POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA
DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA**

PRIMERO. Se crea el Programa del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, que tendrá por objeto observar y supervisar el respeto a los derechos humanos en los centros penitenciarios y de detención del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Las funciones que se realizarán dentro del Programa del Sistema Penitenciario serán las siguientes:

- I. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario de Sinaloa, así como en las diversas corporaciones policíacas, en los lugares de reclusión o detención y en cualquier otra dependencia u organización en la que se asista a personas;
- II. Recibir, registrar y dar trámite a las denuncias y quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de su libertad en centros penitenciarios y/o de detención en el Estado de Sinaloa;
- III. Elaborar, en acuerdo con el Visitador General, los proyectos de Recomendación cuando se acrediten violaciones a derechos humanos de las personas privadas de su libertad en centros penitenciarios o de detención;

- IV. Proponer al Visitador General la emisión de Recomendaciones Generales cuando se adviertan situaciones patentes por acciones u omisiones de las autoridades penitenciarias y que ocurran en perjuicio de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- V. Orientar a las personas privadas de su libertad cuando de su solicitud se desprenda que no se trata de violaciones a derechos humanos o sean competencia de otras autoridades;
- VI. Realizar anualmente un diagnóstico sobre el estado que guarden los centros penitenciarios en el Estado de Sinaloa;
- VII. Elaborar anualmente un diagnóstico sobre el estado que guarden los centros de reclusión o detención de las corporaciones policiacas en el Estado de Sinaloa;
- VIII. Solicitar a la autoridad competente informes sobre las personas privadas de su libertad, así como de las que estén cumpliendo la ejecución de una consecuencia jurídica del delito distinta a la pena de prisión;
- IX. Atender las peticiones de colaboración que otras autoridades soliciten a esta Comisión Estatal en materia de sistema penitenciario;
- X. Llevar un registro de los datos estadísticos que se generen en la Visitaduría General, respecto al sistema penitenciario;
- XI. Informar al Visitador General o al Presidente sobre las quejas registradas, el trámite y conclusión de los expedientes, de las asesorías, así como de los documentos y actividades que se realicen dentro del Programa;
- XII. Organizar, clasificar, conservar, guardar y custodiar el archivo del Sistema Penitenciario;
- XIII. Las demás que les asigne el Visitador General o el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERO. La Visitaduría General será la instancia encargada de la implementación y ejecución de este Programa.

CUARTO. El Visitador General designará a las o los Visitadores Adjuntos que estarán a cargo del Programa del Sistema Penitenciario, así como a aquellos que colaborarán en la realización de sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Segundo. Publíquese en la página web de este organismo público autónomo.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.


Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente



**COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE SINALOA
PRESIDENCIA**